Firmado electrónicamente por Alfonso González Casadevante, J.Sec.De Espac.Nat.Protegidos Y Des.Sost. Jesús Antonio Insausti López, J.Ser.De Esp.Naturales Y Red Natura 2000. El 22/05/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAX6XE8G3HQ1K0XFIL.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente y Turismo

Ref.: MAT/MN/SEP/JIL/AGC
Expte.: CSVQI39IJT6F81Z0XFIL

INFORME de valoración sobre las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública al que se ha sometido el proyecto de Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, PEPAC 2023-2027.

Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo de 19 de enero de 2024, se acordó iniciar el procedimiento de elaboración de un proyecto de orden que dicte las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón, todo ello en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, PEPAC 2023-2027. En la misma Orden, se encarga dicha elaboración a la Dirección General de Medio Natural, en cuya estructura se incluye el Servicio de Espacios Protegidos que suscribe el presente informe.

Elaborado el proyecto de Orden conforme al acuerdo anterior, mediante Anuncio de la Dirección General de Medio Natural de 8 de abril de 2024, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 73 de 15 de abril, se ha sometido a información pública durante un periodo de quince días hábiles el citado proyecto, con el fin de que las personas físicas o jurídicas interesadas pudieran examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimaran pertinentes. Así mismo, se notificó vía correo electrónico y se concedió trámite de audiencia durante el periodo de información pública, tanto a los miembros de los patronatos de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Aragón, como a las asociaciones agrarias con sede en esta Comunidad Autónoma.

Durante el periodo de información pública establecido, ya finalizado, se han recibido en esta administración las siguientes alegaciones, ordenadas por fecha de entrada:

- 18 de abril de 2024: Dª. Mª Pilar Viejo Morláns, como Alcaldesa del **Ayuntamiento de Agüero** (Huesca).
- 26 de abril de 2024: Dª. Mª Pilar Laulla Alastuey, en nombre y representación de la **Comunidad de Bienes de Lucientes y San Esteban**, con sede en Longás (Zaragoza).
- 3 de mayo de 2024: D. José Luis Barbanoj Olivera, como presidente de la **Asociación de Ganaderos de la Sierra y Cañones de Guara**.
- 8 de mayo de 2024: D. José Luis Otín Albás y D. Abel Giral Arcas, como representantes de la **Propiedad Particular en el Patronato del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara**.

A continuación, se detallan, analizan y valoran las alegaciones presentadas por cada una de las entidades y asociaciones indicadas.

1. Ayuntamiento de Agüero (Huesca).

En su escrito, el citado Ayuntamiento indica "*que se incluya como beneficiarios de las subvenciones recogidas en la Orden, junto con las personas físicas y jurídicas de derecho privado, también a las Entidades Locales, en concreto a los Ayuntamientos, con el fin de que estos también puedan acceder a esas ayudas*". Al respecto cabe señalar que la medida del PEPAC objeto de las subvenciones que se pretenden regular con el proyecto de Orden que nos ocupa,

es la 6871.d "Subvenciones para actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos (ZIS ENP)", y está dirigida exclusivamente a personas físicas y personas jurídicas de derecho privado, incluidas asociaciones sin ánimo de lucro, existiendo otras líneas y medidas de las que se pueden beneficiar las entidades locales. Por todo ello, no se puede considerar la alegación presentada por el Ayuntamiento de Agüero.

2. Comunidad de Bienes de Lucientes y San Esteban, Longás (Zaragoza).

En el escrito de esta Comunidad de Bienes, se hace primero alusión al contenido del artículo 4. *Inversiones subvencionables* del proyecto de Orden, en concreto al apartado 1.j, que prevé entre dichas inversiones la "*construcción, mantenimiento o restauración de infraestructuras o elementos de interés patrimonial que favorezcan la puesta en valor de elementos concretos del medio natural*", mientras que en el artículo 5. *Inversiones no subvencionables*, se indica en el apartado "e" que se excluyen las "*Labores de mantenimiento en inmuebles*", considerando que se entraría en contradicción con el artículo anterior. En este caso, y con el fin de aclarar esta cuestión, se admite la alegación y se propone modificar la redacción del artículo 5.e, haciendo alusión a los inmuebles propios del patrimonio etnológico, cultural o natural, según lo recogido en el artículo 4.1.j, para que lo reflejado en ambos artículos sea coherente.

3. Asociación de Ganaderos de la Sierra y Cañones de Guara.

La Asociación de Ganaderos de la Sierra y Cañones de Guara, reivindica en primer lugar "*que la ganadería extensiva debe ser considerada más una herramienta conservadora del medio natural y de fijación de población en el medio rural que una actividad productiva. Por ello, consideramos que resulta imprescindible potenciar sus acciones medioambientales facilitando desde las administraciones públicas el desarrollo de la actividad*", principio que se cumple sin lugar a dudas en esta Orden, pues una de las principales actividades objeto de las inversiones subvencionables es la ganadería extensiva.

Posteriormente, se incluyen una serie de alegaciones concretas que se procede a analizar:

- Se propone por el alegante variar la intensidad de la ayuda, incrementando el porcentaje y el importe máximo, si bien al respecto cabe señalar que son cantidades ya establecidas y fijadas en la programación de la PAC 2023-2027 y, por lo tanto, no pueden ser modificadas.

- Se indica a continuación que en los apartados "c" y "d" del artículo 4.1 se incluyan también infraestructuras ganaderas y pastos de uso y aprovechamiento particular, no sólo colectivo, aspecto que se ha tenido en consideración, eliminándose las alusiones al uso colectivo y al aprovechamiento común.

- Finalmente, "e*n lo referente a las causas de exclusión de participar en posteriores convocatorias recogidas en el Artículo 25, se solicita que se excluyan el desistimiento de la solicitud y la renuncia a la concesión de la subvención dentro del plazo establecido*", circunstancia que también se ha tenido en cuenta, aclarando que el desistimiento o la renuncia a la concesión de la subvención podrá suponer la no participación del beneficiario en convocatorias posteriores si se producen fuera del plazo establecido, si bien ya se reflejaba en este artículo que las casusas de extinción se determinarán con precisión en la propia convocatoria.

Firmado electrónicamente por Alfonso González Casadevante, J.Sec.De Espac.Nat.Protegidos Y Des.Sost. Jesús Antonio Insausti López, J.Ser.De Esp.Naturales Y Red Natura 2000. El 22/05/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAX6XE8G3HQ1K0XFIL.

4. Propiedad Particular en el Patronato del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.

Los representantes de la Propiedad Particular en el citado Patronato, alegan en primer lugar sobre el contenido del preámbulo, manifestando su preocupación por la expresión "*no productivas*" que acompaña a las actuaciones subvencionables, y destacando, al mismo tiempo, las "*actividades productivas*" de este sector, defendiendo que "*siempre se han ejercido por los habitantes de estos espacios con respeto y promoción del medio ambiente…*", hecho que no se pone en duda, pero que no quita para que en la programación de la PAC se prevea específicamente una línea de ayudas como la que nos ocupa, la citada 6871.d, dirigida a "*actuaciones no productivas*" con el objetivo específico de " *contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes*", según se recoge en la propia programación.

Hecha esta aclaración genérica sobre el objeto de las acciones subvencionables, se procede a detallar las alegaciones presentadas sobre el articulado:

- Artículo 2.c) Definición de pastos y pastizales permanentes: se solicita que se suprima "*y que no hayan sido labradas, ni cultivadas, ni resembradas en los últimos cinco años o más*", argumentando que "*no debemos confundir conservación con un yermo prolongado*". Con el fin de aclarar la naturaleza del concepto de pastos y pastizales permanentes, como superficies cubiertas por forrajes herbáceos para aprovechamiento ganadero de forma más o menos continua en el tiempo, se eliminan las palabras indicadas y se añade "*que no hayan sido objeto de cultivo agrícola*".

- Artículo 4.1, apartados "c" y "d" Inversiones subvencionables: al igual que en la alegación de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Cañones de Guara, se solicita que se incluyan también infraestructuras ganaderas y pastos de uso y aprovechamiento particular, cuestión que, como se ha indicado, se ha tenido en consideración en el texto de la Orden, eliminándose las alusiones al uso colectivo y al aprovechamiento común.

- Artículo 5 Inversiones no subvencionables: se propone eliminar los apartados "c, d y e", por ser "*instrumentos e iniciativas imprescindibles en las actividades agrosilvopastoriles*". Al respecto cabe señalar que la inclusión de estos apartados entre las inversiones no subvencionables, que ya se recogían con esa misma redacción en las anteriores bases reguladoras (las aprobadas por la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre), se debe en este caso especialmente a la consideración de actuaciones no productivas como objeto de las subvenciones reguladas, si bien el apartado e) sobre labores de mantenimiento en inmuebles, se ha modificado, haciéndose alusión a los inmuebles propios del patrimonio etnológico, cultural o natural, según lo recogido en el artículo 4.1.j, para que lo reflejado en ambos artículos sea coherente, todo ello conforme a la alegación presentada por la Comunidad de Bienes de Lucientes y San Esteban.

- Artículo 11.2 Tipo e intensidad de la subvención: en la línea de lo propuesto también por la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Cañones de Guara, se plantea elevar el porcentaje y la cuantía máxima de la subvención, si bien, como ya se ha indicado, se trata de cantidades ya establecidas y fijadas en la programación de la PAC 2023-2027 y, por lo tanto, no pueden ser modificadas

- Artículo 18.1 Propuesta de resolución: se propone ampliar el plazo para presentar alegaciones por parte del interesado, una vez notificada la propuesta de resolución, de cinco a diez días, cuestión que se admite, modificándose el texto en ese sentido.

Firmado electrónicamente por Alfonso González Casadevante, J.Sec.De Espac.Nat.Protegidos Y Des.Sost. Jesús Antonio Insausti López, J.Ser.De Esp.Naturales Y Red Natura 2000. El 22/05/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAX6XE8G3HQ1K0XFIL.

- Artículo 24.2 Forma de justificación: el alegante propone elevar el importe de los pagos en metálico que se puedan admitir de trescientos a mil euros. El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece en el artículo 12.1 apartado "m" que en las bases reguladoras se determinará "*la cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo*", sin concretar ninguna cantidad ni horquilla de valores. No obstante, en el artículo decimoctavo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se modifica la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, quedando el número 1 del artículo 7.1 de dicha Ley con la siguiente redacción: "*No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera*", siendo ésta la única referencia normativa al respecto. Por ello, se modifica el texto del proyecto de Orden atendiendo a la alegación presentada, estableciendo el límite de admisión de pagos en metálico en los mil euros (1.000 €), cumpliendo siempre con las condiciones establecidas en el propio articulado de la citada Orden.

- Artículo 25 Exclusiones en convocatorias posteriores: se propone suprimir "*el desistimiento de la solicitud, la renuncia a la concesión de la subvención*" y sustituir "*dos convocatorias*" por "*la siguiente convocatoria*", a la hora de establecer motivos de exclusión en convocatorias posteriores, artículo que ya se plantea modificar según lo reflejado en la respuesta a la alegación de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Cañones de Guara, en el sentido de que se considerarán dichas circunstancias si se producen fuera del plazo establecido. Así mismo, a la vista de la presente alegación, se eliminará del texto la alusión a "*las dos*" convocatorias, dejando únicamente, con posibilidad de concretarse en las correspondientes órdenes de convocatoria, la referencia a que "*el beneficiario no pueda participar en convocatorias posteriores*".

De cuanto antecede, y en lo que procede, se ha dado traslado al texto del proyecto de Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, PEPAC 2023-2027. En los demás casos en los que no se admiten las propuestas planteadas, se argumenta y se recogen en cada alegación los motivos de su inadmisión, de los que se dará traslado oportunamente a cada uno de los alegantes.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL JEFE DE SECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE	VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Alfonso González Casadevante	Fdo.: Jesús A. Insausti López

Firmado electrónicamente por Alfonso González Casadevante, J.Sec.De Espac.Nat.Protegidos Y Des.Sost. Jesús Antonio Insausti López, J.Ser.De Esp.Naturales Y Red Natura 2000. El 22/05/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAX6XE8G3HQ1K0XFIL.